Modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor incorporando en el artículo 3° una nueva letra g), prohibiendo a los establecimientos de educación seleccionar a sus alumnos a partir de los antecedentes comerciales de sus padres

La educación representa una herramienta indispensable para el avance de la sociedad en todos los ámbitos; es así que resulta importante generar una serie de normativas tendientes a inhibir espacios de discriminación que - eventualmente - puedan existir en nuestro país.

Por lo anterior es que los firmantes del presente proyecto de ley, venimos en promover como iniciativa de ley una normativa que claramente se condice con el espíritu de nuestro ordenamiento jurídico positivo y constituyente, que busca repudiar los actos de discriminación existentes en las relaciones humanas e institucionales.

En efecto, nos parece que las circunstancias económicas vinculadas con los antecedentes comerciales o financieros de los padres de los menores, constituyen actos de discriminación arbitraria que la autoridad no puede bajo ninguna circunstancia pasar por alto.

Lo anterior implica la pretensión de fomentar, no sólo la promoción del principio de igualdad en la vida cuotidiana, sino que también la implementación de elementos de solidaridad en las relaciones humanas siempre necesarias. Es así como a nivel educacional estos valores insertos en nuestra sociedad occidental, son siempre atendibles practicarlos, sobre todo con ocasión del ejercicio de la actividad educacional y del deber de los padres de formar y educar a sus hijos en aquellos espacios educacionales más acordes a su desarrollo material y espiritual.

Así las cosas el presente proyecto de ley tiene como objetivo el prohibir a los establecimientos educacionales, especialmente en los de enseñanza básica, la no aceptación de la matrícula por motivaciones de orden económico; vale decir, en el evento de que el padre o apoderado se encuentre incluido en registros de morosidad de alguna entidad como DICOM, por ejemplo.

Pensamos que esta iniciativa legislativa claramente inviste plena consonancia con la apertura de una sana voluntad política, de ir execrando de nuestra legislación abusos y odiosas discriminaciones basadas en los antecedentes comerciales de las personas, constituyendo dicho estado de cosas en un claro círculo vicioso enquistado en nuestra sociedad.

Por lo demás, nuestro ordenamiento jurídico progresivamente a través de normas jurídicas como también de dictámenes de la judicatura, ha ido incorporando principios y normativas fundadas - precisamente - en la observación profunda de la no discriminación en lo social, laboral, económico o comercial.

Los promotores del presente proyecto, guardamos la firme convicción que mayores iniciativas legales como la que proponemos en esta oportunidad, permitirá inhibir odiosas prácticas presentes en nuestra sociedad, situación que se torna más importante y sensible cuando dichas malas prácticas de discriminación se desarrollan en un contexto educacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 3 una nueva letra g) en la ley 19.946 del Consumidor la que a continuación se reproduce:

"g) ***El ingreso de un menor a un establecimiento educacional, no deberá estar condicionado a los antecedentes comerciales del apoderado o sostenedor de éste"***